

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 53  
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
-DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ALDANA HURTADO.  
-DEMANDADOS: RICARDO MONSALVE NARANJO y ELICER TABORDA GARCÍA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2018-00436-00.

**TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

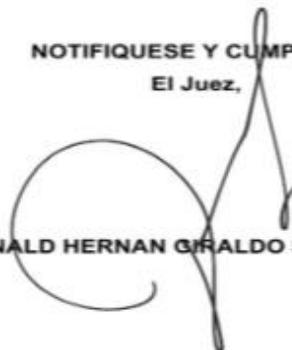
Una vez revisado el expediente se encuentra que el apoderado del demandado RICARDO MONSALVE NARANJO solicita copia del despacho comisorio que fuera expedido por este Juzgado el 13 de noviembre del 2019, allegando para ello, posteriormente y a través de otro memorial, el arancel judicial requerido para el desarchivo del expediente. Asimismo, solicitó que el despacho comisorio fuera dirigido “a los *Inspectores competentes según su Jurisdicción*”.

Pues bien, frente a las anteriores solicitudes, debe decir este Despacho delantadamente que las mismas serán negadas por cuanto el mencionado despacho comisorio fue solicitado el 28 de octubre del 2019 por el apoderado judicial de la parte demandante al abstenerse el extremo demandado de entregar el inmueble que fuera objeto de restitución del presente proceso, por lo cual es claro que quien puede solicitar la expedición del comisorio nuevamente, bien sea para tramitarlo ante otra entidad o por pérdida del mismo, es la parte actora, pues fue en su favor que se ordenó la restitución de acuerdo a la sentencia que fuera proferida dentro del presente proceso el 23 de septiembre del 2019.

Por lo anterior, se itera que no es la parte demandada quien puede solicitar la expedición nuevamente del despacho comisorio mencionado, ni mucho menos de requerir correcciones del mismo, pues no es la encargada de tramitarlo y/o diligenciarlo, pues tal gestión le corresponde al extremo actor del presente proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: NEGAR** la expedición del despacho comisorio fechado el 13 de noviembre del 2019 y la corrección solicitada al mismo por el apoderado del demandado RICARDO MONSALVE NARANJO, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,  
  
DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

